

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.S. No. 1161

RADICACION	17001-33-33-004-2013-0003900
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	LAUREANO GOMEZ ZULUAGA Y OTROS
DEMANDADO	CAPRECOM EN LIQUIDACION CLINICA AMAN

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, contenida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, disponiéndose fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la del día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

En consecuencia, en la referida diligencia se recaudarán las pruebas testimoniales, en el siguiente orden:

Inicialmente se recepcionarán los testimonios decretados como prueba común a cargo de la CLINICA AMAN y la parte demandante, así:

- Dr. JUAN CARLOS GALLEGO URIBE, médico ortopedista.
- Dr. HERMÁN GÓMEZ GIRALDO, médico ortopedista

Así mismo los testimonios solicitados por la parte demandante entre los que se encuentran:

- JORGE EDUARDO ROBLEDO (médico)
- OSCAR ALBERTO BARRERO LEÓN (médico)
- DR. ALBERTO ANGEL PINZON (Ortopedista)

-
Se advierte así mismo que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma **lifesize**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28139d64b2e98afb67d9f6447d892d6ad599ba5112ca5f92f21ab47b3c17ca**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.. No. 1156

RADICACION	17001-33-33-004-2015-0005500
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	JOSÉ HORACIO CIRO OROZCO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, contenida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, disponiéndose fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la del día **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

De otra parte teniendo en cuenta que no se ha recaudado la prueba documental consistente en: *Certificación del peso del armamento, munición, uniformes, casco, botas, documentos de seguridad para la conducción que portaba los señores SLP MENDEZ MADRIGAL DULFAY y CP CRUZ LEYTON FABIAN, para el día 25 de febrero de 2015 (fecha del accidente de tránsito).* **SE REQUIERE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a fin de que previo a la diligencia allegue dicha información.

En consecuencia, en la referida diligencia se recaudarán las pruebas documentales y testimoniales, en el siguiente orden:

Se recepcionarán inicialmente los testimonios decretados como prueba de la parte demandante, así:

- ANA DELIA BUENO RODRIGUEZ
- RUBIELA RODRIGUEZ BUENO
- MARÍA ANGELICA LEÓN
- MARTHA RUTH GUERRERO IGLESIAS
- VICTOR MANUEL GUERRERO IGLESIAS
- LUIS GUILLERMO GUERRERO IGLESIAS
- ANGELICA MARÍA BECERRA JIMENEZ
- DULFAY MENDEZ MADRIGAL
- FABIAN CRUZ LEYTON
- NICOLAS JOSÉ GIRALDO BEDOYA

Seguidamente los testimonios solicitados por la parte demandada:

- JHON ALEXANDER CASTRO CASTRO (Subintendente de la Policía)

Se advierte así mismo que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma **lifesize**.

ACEPTAR LA RENUNCIA del poder presentada por la **DRA ISABEL CRISTINA LEZAMA VELÁSQUEZ**, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** al **DR. MANUEL CRISTANCHO MONROY ROJAS** identificado con C.C No. 79.545.675 y T.P No. 101.664 del C.S de la J. (pdf 07)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624d5043143ecc56f5ca14238b2dfd13ea13285f464c9348839d563d96a22add**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.S. No.1157

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 17-001-33-33-004-**20150036200**
Demandante : RUBEN DARIO DUQUE ARIAS
Demandado : AGUAS DE MANIZALES – CORPOCALDAS – ERUM –
MUNICIPIO DE MANIZALES

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, contenida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se dispone fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la del día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DESDE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

De ser necesario se continuará con la dirigencia en horas de la tarde, además del día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

En consecuencia, en la referida diligencia se recaudarán los testimonios de las partes en el siguiente orden:

PARTE DEMANDANTE, entre los que se encuentran:

1. MARIA NOHELIA CARDONA GONZÁLEZ
2. YURY ALEJANDRA REAL
3. LUZ NEYDY CARDONA
4. NIDIA JANETH OSORIO

5. HUGO HORACIO OSORIO ALZATE
6. REINERIO DE JESUS OSORIO HERRERA
7. JOHN EIDER ECHEVERRI A.
8. LUZ DARY ARIAS ARIAS

Igualmente, los testimonio de:

1. LUZ EMILCE MARTÍNEZ
2. LUIS GILBERTO LONDOÑO
3. RUBEN ALBERTO JIMENEZ MARTÍNEZ
4. JORGE ELIECER LOPEZ VILLANUEVA
5. BERTILDA GARCÍA
6. LUIS ENRIQUE DUQUE

Testigos de **AGUAS DE MANIZALES**, entre ellos:

- Ingeniero DANIEL ANDRÉS GIRALDO – Director de Mantenimiento de la Infraestructura de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.
- Ingeniero ALEJANDRO ESTRADA CARMONA Subgerente Técnico de Aguas de Manizales.
- Ingeniera VIVIANA ANDREA FERNÁNDEZ ALZATE – Coordinadora Profesional de Aguas de Manizales.
- Ingeniero LUIS FELIPE CASTAÑO – Ing. del Proceso de Redes de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.
- Ingeniero OSCAR EDUARDO TORO BETANCOURT – Ex Director de la UGR para el momento de los hechos.
- Señor JHONNY ALEXANDER MONTOYA ESTRADA – Oficial de Redes de Aguas de Manizales S.A., E.S.P.
- Ingeniero ALEJANDRO JARAMILLO QUICENO – Ingeniero Mantenimiento de la Infraestructura de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

Testigos **CORPOCALDAS**

- JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMÓN, Subdirector Infraestructura Ambiental de CORPOCALDAS.
- MAURICIO FERNANDO SAAVEDRA SÁNCHEZ, Profesional Especializado de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de CORPOCALDAS.

- JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ – Geólogo de la Subdirección de infraestructura ambiental de CORPOCALDAS.
- JAIME ZULUAGA FLÓREZ, Coordinador Operativo del Programa Guardianas de La Ladera.
- LINA MARIA RAMÍREZ, Bombera que visitó el lugar del acaecimiento.
- OMAR CASTAÑO, Bombero que visitó el lugar del acaecimiento.
- NICOLÁS RAMÍREZ, Bombero que visitó el lugar de acaecimiento.
- DANIEL ALARCÓN, Bombero que visitó el lugar de acaecimiento

Por parte del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, se citará a:

- SANDRA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ
- ALVARO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
- JHON ALEXANDER PACHON

Como Testigo de la **ERUM**, se citará al señor JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA, Director Técnico de la ERUM:

Por **CONVIN S.A:**

- Dr. WILMAR OSORIO AGUDELO,
- DRA CARMEN ALICIA MARIN PÉREZ

Interrogatorio de parte solicitado por SURAMERICANA S.A, a las siguientes demandantes:

- JOHANA MARIA ARROYAVE CORTES
- RUBEN DARIO DUQUE ARIAS

La parte interesada en el recaudo de la prueba se encargará de la comparecencia de los testigos, aportando el correo electrónico de cada uno de ellos, previo a la fecha de la diligencia.

Finalmente, se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos, que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma **lifesize**.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la **ERUM** a la **DRA MARGARITA OSPINA GUZMAN**, C.C. No. 1.054.992.672 T.P No. 258.982 del C.S de la J

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

María Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6cd1c0ac460f167f4e4f565130fb491cb1e43a478dc64b9f8caf82c29411dc**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.S. No. 1158

RADICACION	17001-33-33-004-2016-0012100
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	JORGE ARIEL GUTIERREZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS MUNICIPIO DE PENSILVANIA

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, contenida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, disponiéndose fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la del día **VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

De otra parte, teniendo en cuenta que no se ha recaudado la prueba documental consistente en: *Certificación sobre la inscripción del vehículo utilizado para la prestación del servicio de Bomberos del Municipio (marca Toyota – dima, modelo P-BU62H, chasis BU-62-0008484, cilindraje 3.431, color rojo, motor 0798138127, de servicio oficial) si tiene registrada la información obligatoria para los vehículos en Colombia, incluida la revisión tecno-mecánica, SE REQUIERE* a la demanda **(MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS)** a fin de que previo a la diligencia allegue la misma.

En consecuencia, en la referida diligencia se recaudarán las pruebas documentales y testimoniales, en el siguiente orden:

Inicialmente los interrogatorios de parte solicitados por el CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA:

- ALBA LILIANA GIRALDO VÉLEZ
- JORGE ARIEL GIRALDO TREJOS
- JOSÉ HUGO VÉLEZ ARCE
- CLAUDIA PILAR VÉLEZ GIRALDO

Se advierte así mismo que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma ***lifesize***.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS** al **DR. JORGE URIEL CARDONA BETANCUR** identificado con C.C No. 16.078.091 y T.P (pdf 06)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5e205c12bcd009a48f6987ea3b8b323b16304eaa37beff92165a7759b4bf28**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.S. No. 1159

Medio de control : REPARACION DIRECTA
Radicación No. : 17-001-33-33-004-**20160017500**
Demandante : GLORIA CONSUELO GOMEZ VALENCIA
Demandado : MUNICIPIO DE MANIZALES – AGUAS DE MANIZALES

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, contenida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se dispone fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la del día **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, continuando con la diligencia en las horas de la tarde, y de ser necesario el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA**.

En consecuencia, en la referida diligencia se recaudarán los testimonios de la parte demandante, entre los que se encuentran:

1. FRANCIA ELENA CASTRO CORREA
2. SARA INÉS CEBALLOS
3. MARCO TULLIO SALAZAR
4. GLORIA PATRICIA CARMONA GARCIA
5. RODOLFO CARDONA
6. GLORIA ARENAS DE JIMENEZ
7. WILMAR BUITRAGO
8. OLGA PATRICIA MARÍN ARANGO
9. CAMILO ANTONIO DUQUE
10. EFRAIN DIEZ MARTÍNEZ

11. LUZ ELENA REINA DUQUE

Declaración de parte del señor JUAN GUILLERMO SALAZAR JIMENEZ.

Testigos Aguas de Manizales

1. Ing. DANIEL ANDRES GIRALDO OSPINA
2. Ing. ALEJANDRO ESTRADA CARMONA
3. Ing. SILVIA LUZ DIAZ
4. Ing. GILDARDO OCAMPO MONTES
5. Ing. JORGE EDUARDO CASTILLO MARIN

Para la ratificación de documentos se cita a las siguientes personas:

- CLAUDIA CRISTINA BETANCUR CORTES
- ADALBERTO VELASQUEZ OSORIO
- DIEGO SALAZAR JIMENEZ

Interrogatorio de parte, solicitado por el Municipio de Manizales, para

- JUAN GUILLERMO SALAZAR,
- GLORIA CONSUELO GÓMEZ VALENCIA,
- LILIA JIMENEZ HIDALGO,
- ANTONIO SALAZAR PINEDA y
- JUAN JAIRO SALAZAR GAITAN

Las partes interesadas en el recaudo de la prueba se encargarán de la comparecencia de los testigos, aportando el correo electrónico de cada uno de ellos, previo a la fecha de la diligencia.

Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que, la diligencia se realizará a través de la plataforma **lifesize**.

Cítese a partes para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a338fff83317af5646302310bb08c6c11870dc4879a263f3fc63b4a3250a22**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.S. No. 1160

RADICACION	17001-33-33-004-2017-0037500
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO	CAPRECOM EN LIQUIDACION – HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, contenida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, disponiéndose fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la del día **VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023) a las 9:00 de la mañana.**

En consecuencia, en la referida diligencia se recaudarán las pruebas documentales, y las testimoniales, en el siguiente orden:

Inicialmente se recepcionarán los testimonios de la parte demandada, así:

- Dr. ANTONIO FADUL MALKUN, Auditor médico de la entidad.
- Dr. FERNANDO PAEZ SILVA, médico internista.
- Dr. IVÁN FERNANDO GONZÁLEZ, médico internista.
- MARÍA NANCY LÓPEZ O, Auxiliar de Enfermería.
- DIANA CAROLINA CAÑAS RENGIFO, Auxiliar de Enfermería.
- CLAUDIA MARÍA DUQUE MARTÍNEZ, Auxiliar de Enfermería.

Se advierte así mismo que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma **lifesize**.

ACPTAR LA RENUNCIA del poder conferido por el HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, al **DR. JAIME EDUARDO GUARÍN JURADO**, C.C.# 10.256.064 y T.P. · 51.073 del C. s. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

María Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8b117f2f339ea687d109dc76f6069105afa55bb7f1af4add7334275ad1afc7**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. **1163**

RADICACION	17001-33-33-004-2017-00436
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOSÉ ALIRIO LÓPEZ FRANCO - OTROS
DEMANDADO	MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA DE SALUD – HOSPITAL SAN JOSE DE BELALCAZAR – EPS CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN

En el proceso de la referencia se tenía programada como fecha para audiencia inicial del art. 180 del CPACA, la del 21 de julio de 2021, la cual se suspendió por solicitud de la apoderada de la parte demandante.

Consecuencia de lo anterior, se dispone fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, la del **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA.**

Nuevamente se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Respecto a la solicitud de desvinculación del presente trámite que realiza CAFESALUD LIQUIDADO, el Despacho no emite pronunciamiento en esta oportunidad procesal, pues la misma será estudiada en la sentencia de acuerdo a la responsabilidad que pueda recaer en cada una de las demandadas..

Igualmente se recuerda que la audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación **lifesize**.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado del **CAFESALUD LIQUIDADO**, a la **DRA LINA SOLEY ROCHA TEJADA**, C.C. 1.053.778.670 , T.P 267.498 del C.S de la J..

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6405954d39b7f2340306a5d56b8c4bb45fec5711eff58ea5d7d12f915ca6**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1166

RADICACION	17001-33-33-004-2018-0013600
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA PATRICIA TORRES VELASQUEZ
DEMANDADO:	ASSBASALUD ESE

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el trámite a impartir en el presente asunto, conforme a lo regulado en el artículo 100 del C.G.P en concordancia con el párrafo 2 del artículo 175 del CPACA.

CONSIDERACIONES

a. En el proceso de la referencia, tramitado de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la ESE ASSBASALUD, se ha integrado el contradictorio y se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, así como de las excepciones.

Se observa que la demandada ASSBASALUD ESE propuso:

CADUCIDAD: frente a la cual se aduce que se alega la misma siempre y cuando no se cumplan los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 para promover el medio de control, frente al acto administrativo oficio GER -909 del 21 de diciembre de 2017.

En el presente caso, la parte actora busca que se declare la nulidad del **OFICIO No GER – 909 del 21 de diciembre de 2017**, notificado el 21 de diciembre de 2017, por el cual se niega el reconocimiento de una relación laboral entre ASSBASALUD ESE y la demandante, acto administrativo frente al cual no se interpuso recurso alguno.

Al respecto se debe decir que la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ya ha definido que *“...Las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, están exceptuadas no solo de la prescripción extintiva sino de la caducidad del medio de control y por ende, pueden ser solicitados y demandados en cualquier momento, puesto que la Administración no puede sustraerse al pago de los respectivos aportes al sistema de seguridad social en pensiones, cuando ello puede repercutir en el derecho de acceso a una pensión en condiciones dignas*

y acorde con la realidad laboral, prerrogativa que posee quien ha servido al Estado mediante una relación de trabajo ...”¹

En ese sentido y como en el presente asunto se discute la existencia de una relación legal y reglamentaria o contrato de trabajo, la caducidad así planteada habrá de ser negada.

Audiencia Inicial:

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y por encontrarse solicitudes probatorias testimoniales y documentales en la demanda y las contestaciones, es necesario fijar el **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)** como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial contenida en el art. 180 del CPACA.

Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE..

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **ASSBASALUD ESE** al **DR. DANIEL CUERVO SIERRA**, identificado con la C.C. No. 10.232.642 y T.P No. 40.775 C. S. de la J., según el poder aportado a folio 947 (pdf 06 Expediente digitalizado).

NOTIFÍQUESE

¹ SECCIÓN SEGUNDA C.P. CARMELO PERDOMO CUÉTER Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00260-01 (0088-15)CE-SUJ2-005-16

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e409a7d3149a1bdccd1ff997601de6929f87cbbe20136f2d7bb874637ad5037**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. **1164**

RADICACION	17001-33-33-004-2018-00201
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MANUEL SALVADOR GONZALEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA – RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

En el proceso de la referencia, trámite de REPARACIÓN DIRECTA promovido por MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ, ya se ha integrado el contradictorio y se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

Consecuencia de lo anterior, se dispone fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial, la del **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA.**

Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para los apoderados la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se recuerda que la audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación **lifesize**

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS

- Como apoderada del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** se reconoce a la **DRA. ANA BELÉN FONSECA OYUELA**, identificada con C.C. No. 39.536.090 y T.P No. 78.248 del C.S de la J.

- A la **DRA MARIA ESTELLA AGUDELO** C.C. No. 30.287.439, y T.P No 107.224 como apoderada de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.
- Para actuar como apoderado de la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, al **DR. CAFESALUD LIQUIDADO**, a la **DRA LINA SOLEY ROCHA TEJADA**, C.C. 1.053.778.670, T.P 267.498 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423d7536dd5701ea36274ecc622c37e8eaa91253d66ae2fda0a72910af9771bc**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1162

RADICACION	17001-33-33-004-2018-00386-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILMER NARANJO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal bajo el marco de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la demanda, la parte demandada no formuló excepciones previas. De otro lado, se encuentran solicitudes probatorias periciales y testimoniales en la demanda y su contestación.

En consecuencia, en los términos del artículo 180 del CPACA, se citará a la audiencia inicial, para llevarse a cabo la misma se fija como fecha la del **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA**

Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** al Dr. **CARLOS PATIÑO MORENO**, C.C. No. 10.261.738 y T.P No. 101.214 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb92b6bea2f32ced9b0abf7c5d9f2a02cf8c0361b45bc17f42642f6163354582**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1165

RADICACION	17001-33-33-004-2020-00161-00
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal bajo el marco de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la demanda, la parte demandada no formuló excepciones previas. De otro lado, se encuentran solicitudes probatorias testimoniales en la demanda y su contestación.

En consecuencia, en los términos del artículo 180 del CPACA, se citará a la audiencia inicial, para llevarse a cabo la misma se fija como fecha la del **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA TARDE.**

Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** a la **DRA. BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO**, C.C. No. 30.304.700 y T.P No. 74.335 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0288b4da2afbae3fdb56167c6d11fcfc8df2dcb347b1c641af4ab5354b3284c**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1168

RADICACION	17001-33-33-004-2021-00072-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAGDA LORENA MORENO GIL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal bajo el marco de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la demanda, la parte demandada formuló la excepción de prescripción, además se encuentran solicitudes probatorias testimoniales en la demanda y su contestación. Considera el Despacho que dicha excepción será resuelta en sentencia, en razón a que su estudio queda subsumido dentro de la valoración que se realice, previo reconocimiento del derecho reclamado.

En consecuencia, en los términos del artículo 180 del CPACA, se citará a la audiencia inicial, para llevarse a cabo la misma se fija como fecha la del **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 pm) DE LA MAÑANA.**

Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS al DR. IGNACIO GRAJALES GONZALEZ, C.C. No. 19.306.194 y T.P No. 60.387 del C.S. de la J.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada suplente de la señora MAGDA LORENA MORENO GIL a la DRA. NATALIA GALVIS LATORRE, C.C. No. 1.053.841.856 y T.P No. 316.874 del C.S. de la J.

Se **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** otorgado a la DRA. NATALIA GALVIS LATORRE, visible en archivo No. 10 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8152aab35771f40462e5025bf0940354bed7d083eb2b8fdca6df94603c5a64dc**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1167

RADICACION	17001-33-33-004-2021-00098-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YUDI LILIANA SUÁREZ CASTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal bajo el marco de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la demanda, la parte demandada formuló la excepción de prescripción, además se encuentran solicitudes probatorias testimoniales en la demanda y su contestación. Considera el Despacho que dicha excepción será resuelta en sentencia, en razón a que su estudio queda subsumido dentro de la valoración que se realice, previo reconocimiento del derecho reclamado.

En consecuencia, en los términos del artículo 180 del CPACA, se citará a la audiencia inicial, para llevarse a cabo la misma se fija como fecha la del **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm)**.

Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS al DR. IGNACIO GRAJALES GONZALEZ, C.C. No. 19.306.194 y T.P No. 60.387 del C.S. de la J.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada suplente de la señora YUDI LILIANA SUÁREZ CASTRO a la DRA. NATALIA GALVIS LATORRE, C.C. No. 1.053.841.856 y T.P No. 316.874 del C.S. de la J.

Se **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** otorgado a la DRA. NATALIA GALVIS LATORRE, visible en archivo No. 10 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7147c1bc974768fcb8326c3c8f326f26d78e3c5ca3460411ee8c92d64024ae6**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>